Leg. 2

Num.º 46

[illegible] esta carta vieren, como yo Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, señor de Molina. Por quanto grande señor es tenudo de fazer bien y merced a aquellos que obraren por el bien, y dales dar buen galardon por los buenos servicios que fizieren, no tan solamente por los señores, mas por que todos los otros tomen ende enxemplo que con el bien fazer vengan ome todas las cosas, y las torna allí. Por ende yo el sobredicho Rey Don Fernando considerando quanto buenos servicios el Concejo de Lorca fizistes a los Reyes onde yo vengo, y quanto bien y quanto derecha mientre conoscistes señorío natural a mi despues que Rey fue, y nos guardastes y amparastes la villa de Lorca para mio señorío, sufriendo grandes lazerias y peligros de los mios enemigos por guardar verdad y lealtad y aquel derecho que devedes guardar a mi. Por quanto voluntad que he de vos fazer bien y merced, y por que la villa de Lorca sea meior heredada y mas rica y mas onrrada con consejo y con otorgamiento de la Reyna doña Maria mi madre, y del Infante Don Enrique mio hermano mio tutor, doyos y otorgo vos que ayades para siempre jamas por heredad Alhama y Carillon, y Caleng y Ogeiar y Almiz y Lorquera y Pontes y Celda y Coy. Todos estos castillos y lugares vos do y vos otorgo, assi las fortalezas dellos como todo lo al que los pueden ganar y labrar y poblar y mantener. Que los ayades para mio para siempre jamas con todos los montes y con pontes y con desfilas y con pozos y con rios y con fuentes y con todas las pertenencias que ay y deven ser de fecho y de derecho, assi como meior y mas onrrada mente los tengo yo y los tengo de tener. Y dovos los en tal manera que me fagades ende guerra y paz y me acudades con ellos y vado y pasado en todo tiempo que yo venga assi como esta villa y tierra de Lorca. Y prometo en todos estos lugares y en qualquier dellos para mi y para los Reyes que reynaren despues de mi en Castiella y en Leon, Justicia y moneda forera de siete en siete años y minas y salinas y ornes y Judenas y Moreras y todo otro señorío Real. Y otorgo de vos no por otra esta donacion en ningun tiempo de vos amparar y defender con ella que ninguno non vos la contrallie por ninguna manera. Y por que esto sea firme y estable para siempre jamas dimos ende esta carta sellada con mio sello de plomo. Dada en el Real de sobre Palencuela, viernes tres dias de Febrero, era de mill y trezientos y quarenta y siete años. Yo Fernando la fis escrevir por mandado del Rey e del Infante don Enrique su hermano y el tutor que fue del Rey sobredicho mesmo.